

Secretaria: Informando que la Curadora Ad litem de **Xiomara Posada Ramírez** y de los Herederos Indeterminados de **Mario Andrés Posada Cifuentes** dio respuesta a la demanda dentro del término de traslado que venció el 24 de marzo de 2021.

La notificación quedó surtida luego de transcurridos los días 22 y 23 de febrero de 2021 de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Corrieron los días 24, 25 y 26 de febrero; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23 y 24 de marzo de 2021. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, abril 8 de 2021



Jhonier Rojas Sánchez
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio:	745
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-00006-00
Proceso:	Declaración Existencia Unión Marital de Hechos
Demandante:	Angy Daniela Ramírez Cárdenas
Demandado:	Herederos de Mario Andrés Posada Cifuentes

Visto el informe de Secretaría que antecede y que revisado el escrito que contiene la contestación a la demanda presentado por la Curadora ad litem de **Xiomara Posada Ramírez** y de los Herederos Indeterminados de Mario Andrés Posada Cifuentes, se concluye que reúne los requisitos exigidos en el artículo 96 del Código General del Proceso, será admitida.

El juzgado convocará las partes para la práctica de la audiencia prevista en los artículos 372 del C. G. P. y decretará las pruebas, para, de ser posible, adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 ibidem, a la que deberán concurrir las partes personalmente a rendir interrogatorio, fijación del litigio.

Es de advertir que no habrá lugar a dar trámite a las excepciones de mérito rotuladas como “innominadas” en el escrito de contestación a la demanda, pues se trata de eventuales excepciones de fondo que resulten probadas y cuya declaración sea procedente de oficio

En consecuencia, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º.- Admitir la contestación a la demanda, presentada por la Curadora ad litem de **Xiomara Posada Ramírez** y de los Herederos Indeterminados de **Mario Andrés Posada Cifuentes**.

2º.- Convocar a las partes y sus apoderados para la práctica de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. P., y **FIJAR** el día 29 de **JUNIO de 2021**, a partir de las **9.30 A.M.**, para su realización.

3º.- Citar a las partes para que concurren personalmente a la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de interrogatorios, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

4º.- Advertirles que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus apoderados y, que si estos no asisten se realizará con ellas. Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar y disponer del litigio.

5º.- Advertir a los demandados que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

6º.- Advertir a las partes, apoderados y curadora a litem que, a quien no concurre a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

7º. Decretar las siguientes pruebas solicitadas por las partes y que se consideran procedentes útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

7.1. Aportadas y solicitadas por la parte demandante:

7.1.1. Documentales: Tener como prueba los siguientes documentos anexados a la demanda, cuyo mérito probatorio será analizado en la sentencia:

7.1.1.1. Copia del folio de registro civil de nacimiento de la señora **Angy Daniela Ramírez Cárdenas**.

7.1.1.2. Copia del folio de registro civil de nacimiento del señor **Mario Andrés Posada Cifuentes**.

7.1.1.3. Copia del folio de registro civil de nacimiento de **Xiomara Posada Ramírez**.

7.1.1.4. Copia del folio de registro civil de nacimiento de **Mario Andrés Ramírez Cárdenas**.

7.1.1.5. Copia del folio de registro civil de nacimiento del señor **Mario Andrés Posada Cifuentes**.

7.1.1.6. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **Angy Daniela Ramírez Cárdenas**.

7.1.2. Testimonial:

Decretar el testimonio de **Marina Cifuentes de Posada, Mario Alberto Posada Ramírez, Carlos Mario González Mejía y Wilber Iván Ospina Méndez**, personas que declararán sobre lo solicitado por la parte actora.

7.1.3. Interrogatorio a la parte:

Decretar la práctica de interrogatorio a la señora **Angy Daniela Ramírez Cárdenas**, el que le será formulado por su mandatario judicial.

7.2. Aportadas y solicitadas por la parte demandada

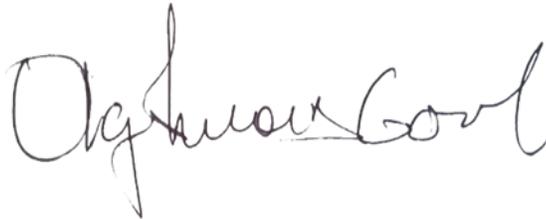
No aportó ni solicitó pruebas

8.- La audiencia virtual se hará a través del Aplicativo TEAMS deberá ser descargado e instalado en el equipo de computación o dispositivo móvil, con el siguiente enlace:<https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/group-chat-software> .

9.- **REQUERIR** a los apoderados de la parte demandante, y demandada para que suministren al correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro de los cinco días subsiguiente a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y número de celular en donde las partes y los testigos tendrán la conexión para la realización virtual.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ